

## Resolución núm. 001-2024

### **RESOLUCIÓN NUMERO 001-2024, QUE ESTABLECE EL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE ESTÁNDARES DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (CIGETIC) DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA LA READECUACIÓN DE BARRIOS Y ENTORNOS (URBE).**

La Unidad Ejecutora para la Readequación de Barrios y Entornos (**URBE**), creada mediante Decreto núm. 192-21, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con su domicilio principal ubicado en la calle César Nicolás Penson núm. 26, edificio Ramón Pérez Ávila, cuarto (4to.) piso, sector Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, el **LIC. JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CUADRA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0138925-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actuando en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el citado Decreto, tiene a bien manifestar lo siguiente:

#### **PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO [1]:** Que la Unidad Ejecutora para la Readequación de Barrios y Entornos (**URBE**), adscrita al Ministerio de la Presidencia, tiene por misión ejecutar y poner en funcionamiento las obras civiles que se requieran para readequación de los barrios y entornos con asentamientos irregulares de zonas de alto riesgo de inundaciones, de alta vulnerabilidad, hacinamiento, acceso inadecuado al agua potable y al saneamiento básico, que les sea encomendado por el Ministerio de la Presidencia.

**CONSIDERANDO [2]:** Que en las recomendaciones hechas por las Oficinas Gubernamentales de Tecnología de la Información y Comunicaciones (**OGTIC**), que establece la creación del Comité de Implementación y Gestión de Estándares **TIC (CIGETIC)** de la Unidad Ejecutora para la Readequación de Barrios y Entornos (**URBE**).

**CONSIDERANDO [3]:** Que las normas de Tecnologías de la Información y Comunicación fueron concebidas con el fin de normalizar, estandarizar y tener una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las TIC en la Administración Pública, con el fin de llegar a la completa homogeneidad y mejora de los procesos entre los organismos gubernamentales.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública, de fecha seis (6) del mes de agosto del dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).



**Resolución núm. 001-2024**

**VISTA:** La Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información.

**VISTO:** El Decreto núm. 1090-04, que crea la OPTIC, como dependencia directa del Poder Ejecutivo, de fecha tres (3) del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

**VISTO:** El Decreto núm. 229-07, el cual es el instructivo de aplicación de Gobierno Electrónico contentivo de las pautas generales para el desarrollo de la Estrategia de Gobierno Electrónico en la República Dominicana, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil siete (2007).

El Director Ejecutivo en el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas por los textos legales señalados y en virtud de las motivaciones anteriormente expuestas, dicta lo siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto:** Se crea el Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación (**CIGETIC**) de la Unidad Ejecutora para la Readequación de Barrios y Entornos (**URBE**).

**ARTÍCULO SEGUNDO. Miembros:** Se designa como miembros del Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación (**CIGETIC**), el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) **Ing. Ángel Mejía Garabitos:** Administrador Servidores Data Center (coordinador del **CIGETIC**);
- b) **Lcda. Wanda Valeria Valdez Acántara:** Encargada de Libre Acceso a la Información Pública (secretaria del órgano);
- c) **Lcda. Ana Sánchez Morel:** Analista de Planificación y Desarrollo (miembro);
- d) **Lic. Rafael Antonio Cordero Diaz:** División Jurídica (miembro); y,
- e) **Ing. Rafael Tejeda López:** Web Máster - División de Comunicación (miembro).

**ARTÍCULO TERCERO. Responsabilidades conjuntas del CIGETIC:** Las responsabilidades conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación, serán las siguientes:

- a) Diseñar, consensuar y aprobar un plan para la implementación y mantenimiento de todos los estándares **NORTIC** publicados.
- b) Reunirse al menos una vez al mes, de manera ordinaria, para examinar el avance de la planificación y realizar los ajustes correspondientes, y de manera extraordinaria,

## Resolución núm. 001-2024

cuando sea necesario, como forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan.

- c) Monitorear el estado de las certificaciones obtenidas y asegurar el correcto cumplimiento de los estándares certificados, así como su recertificación antes de su vencimiento.
- d) Monitorear y evaluar el desempeño de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (**URBE**), en indicadores transversales, tales como:
  - i. Índice de uso de **TIC** e Implementación de Gobierno Electrónico (**iTECge**)
  - ii. Sistema de Evaluación de Transparencia Gubernamental.
- e) Funcionar como primera instancia para la resolución de conflictos que pudieran surgir durante la implementación de los estándares **NORTIC**.
- f) Escalar a la máxima autoridad, a través del coordinador, situaciones que requieran la intervención de esta, como la necesidad de recursos o la resolución de conflictos que no puedan solucionarse a nivel del Comité.
- g) Poner en conocimiento a la máxima autoridad, a través de informes periódicos, sobre el estado de las implementaciones **NORTIC** y el cumplimiento de la institución frente a los indicadores transversales descritos en la presente resolución.

**PÁRRAFO ÚNICO:** En las reuniones planteadas en el literal b), cada miembro de la **CIGETIC** puede hacerse representar, de forma provisional por un personal designado, que le reportara las eventualidades y la minuta de evidencia de la reunión.

**ARTÍCULO CUARTO. Atribuciones del conjuntas CIGETIC:** Las atribuciones conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación, serán las siguientes:

- a) Convocar a reuniones del **CIGETIC**, a colaboradores de la institución, aun estos no sean miembros del Comité y cuando sea necesario, para el cumplimiento de cualquiera de las responsabilidades de este Comité.
- b) Asignar responsabilidades a cualquiera de sus miembros y personal dependiente de sus áreas, con la finalidad de cumplir las responsabilidades del Comité.

**ARTÍCULO QUINTO. Funciones de los miembros:** Las funciones individuales de cada uno de los miembros del **CIGETIC**, serán las siguientes:



**Resolución núm. 001-2024**

- a) **Coordinador del CIGETIC**: Este rol, adicionalmente a cualquier actividad que realice en su papel de Coordinador del CIGETIC, tendrá las funciones siguientes:
- i. Fungir como líder del CIGETIC y velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CIGETIC, según lo que establece la presente resolución.
  - ii. Funcional como mediador para la resolución de conflictos que hayan surgido como consecuencia de las actividades del Comité.
  - iii. Fungir como enlace entre la máxima autoridad y los demás miembros del CIGETIC, a los fines de escalar situaciones que requieran su intervención, como la resolución de conflictos que no hayan podido resolverse a nivel del Comité y gestionar recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de este.
- b) **Secretaria/o del Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la información y Comunicación**: Sera responsable, en adición a sus demás funciones, de trabajar junto al coordinador y brindar el soporte a este en términos de manejo de informes, convocatorias a reunión, minutos, registros de actividades y seguimiento.
- c) **Encargado/a de la Información y Comunicación**: será responsable de otorgar el soporte técnico necesario para los portales de la institución, proveer la plataforma tecnológica requerida para las implementaciones de estándares NORTIC, así como ofrecer información especializada, en términos de TIC, que el Comité necesite para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- d) **Encargado/a División Jurídica**: Será responsable de ofrecer al Comité soporte sobres las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas, políticas, acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal que sea necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del Comité.
- e) **Encargado/a División de Comunicación**: Será responsable del contenido que se presenta para los ciudadanos/as en todos los medios utilizados por la institución, como sus portales web (exceptuando la división de transparencia, que es responsable de la RAI) y las redes sociales, asegurándose de su actualización constante, así como del mantenimiento de la identidad gráfica, estrategia, respuesta de los usuarios y estilo de comunicación.
- f) **Encargado/a de Libre Acceso a la Información**: Será responsable de la gestión del contenido que se presenta en la división de transparencia del portal web del organismo, así como de su actualización constante.
- g) **Encargado/a de la División Planificación y Desarrollo**: Será responsable de otorgar soporte para la planificación de las implementaciones de estándares TIC, integración de estas a los sistemas, procesos y procedimientos internos, así como brindar información al Comité sobre el estatus del organismo en los indicadores de medición transversales.

**Resolución núm. 001-2024**

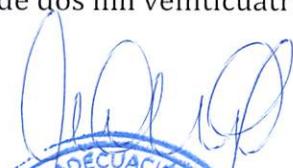
**ARTÍCULO SEXTO. Informes CIGETIC:** El CIGETIC debe remitir informes periódicos a la máxima autoridad para mantenerla informada del avance y cumplimiento de las responsabilidades del Comité, así como del estatus de la institución de frente a los indicadores transversales que debe monitorear según la presente resolución, debiendo cumplir con los establecimientos siguientes:

- a) Los informes deberán ser entregados con una prioridad mensual.
- b) La estructura del informe debe tener un formato de informe ejecutivo, no superior a las dos (2) páginas, exceptuando los casos de emergencia que requieran información adicional o requerimiento directo de la máxima autoridad.
- c) Cualquier otra especificación exigida por la máxima autoridad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Derogaciones:** La presente resolución deroga, modifica y sustituye cualquier otra resolución o disposición de igual o menor jerarquía, así como cualquier parte de resolución o disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria o que le sea similar con respecto a los puntos en lo que esta se pronuncia que se establezcan diferencias entre sí.

**ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y publicación:** La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Para los fines correspondientes de publicidad y notificación, envíese a los miembros designados, a la **OPTIC**, a las direcciones y demás áreas y dependencias de **URBE**, publíquese en su página web y archívese física y digitalmente siguiendo los procedimientos internos.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

  
**Lic. José Miguel González Cuadra**  
Director Ejecutivo

